



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N° .....1640-2014-GR/MOQ

Fecha:.....05 de Diciembre del 2014

## VISTO:

El proveído del Informe Legal N° 121-2014-DRAJ/GR.MOQ, mediante el cual se dispone emitir resolución y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social N° 007-2014-GRDS/GRM de fecha 08 de abril del 2014, la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Moquegua, resuelve declarar fundado el recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 002, de fecha 02 de enero del 2014, interpuesta por Verónica Trinidad Cuayla Maquera, en consecuencia nula la precitada resolución retro trayéndose, el procedimiento hasta el momento en que se convoque a un nuevo procedimiento para encargar las plaza de Director General;

Que, con informe N° 312-2014-GRDS/GR.MOQ la Gerencia de Desarrollo Social, es elevado el Recurso de Nulidad interpuesto por la Dirección Regional de Educación a fin de que se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social N° 07-2014-GRDS/GRM, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social, al existir vicios que acarreen su nulidad, siendo el hecho de resolver el recurso de apelación sin correrle traslado de este procedimiento recursal a la quien se le encargo la dirección general del IESTP Luis E. Valcárcel, a fin de que haga uso de su derecho de defensa así como el no existir una motivación en proporción al ordenamiento jurídico;

Que, para declarar la nulidad de los actos administrativos, en el caso de actos que generen gravamen para el administrado o terceros, la administración dictará resolución únicamente después de otorgarle a aquellos un plazo perentorio no menor de cinco (5) días para que presente sus descargos o alegatos, así lo establece el numeral 161.2 del Artículo 161° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, conforme se desprende de la Gerencial Regional Desarrollo Social N° 007-2014-GRDS/GRM de fecha 08 de abril del 2014, esto no habria ocurrido en el presente caso puesto que a quien se le encargo la dirección general del IESTP Luis E. Valcárcel, nunca fue notificada para que haga valer su derecho;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10° del la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: " La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", como es de verse de la Resolución de la cual se plantea su nulidad, se advierte que no se habria tenido en cuenta lo acotado, por lo que a criterio del suscrito la Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social N° 007-2014-GRDS/GRM de fecha 08 de abril del 2014 estaría contraviniendo la normas acotadas y consecuentemente violando el derecho defensa de los administrados, por lo que corresponde dictar su nulidad;

Que, el Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 reconoce a favor de las distintas entidades de la administración pública la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos. El ejercicio de esta potestad corresponde a la autoridad competente, que en algunos casos será el superior jerárquico del emisor del acto y en otros el mismo órgano que lo dictó (si no estuviese sometido a subordinación jerárquica).

Que, "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto....", así lo establece el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N° .....1640-2014-GR/MOQ

Fecha: .....05 de Diciembre del 2014

por lo que, corresponde para el presente caso además de declarar la nulidad de la resolución retrotraer el estado de cosas hasta antes de la emisión de la Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social N° 007-2014-GRDS/GRM, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del emisor del acto infractor.

Estando con las visaciones respectivas y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** de OFICIO la nulidad, de la Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social N° 007-2014-GRDS/GRM de fecha 08 de abril del 2014, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta antes de la emisión de la Resolución Gerencial, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE** copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional Educación Moquegua, para conocimiento y fines

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
ING. MARTÍN A. VIZCARRA TORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL

MAVC/PGRM.  
JCCC/DRAJ.  
RRC/JABOG.